



ALCALDÍA MUNICIPAL DE MAGANGUÉ
NIT. 800028432-2

Vigencia:
01/001/2024



SECRETARIA DE HACIENDA
RESOLUCION No. 008/2026
"POR LA CUAL SE MODIFICA EL
CALENDARIO TRIBUTARIO DEL
MUNICIPIO DE MAGANGUÉ PARA LA
VIGENCIA 2026"

Versión: 01

El secretario de Hacienda Municipal, en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere los artículos 29, 48, 50, 52, 71 416, 490, del Acuerdo 025 de 2025 "Por el cual se establece el Estatuto Tributario del Municipio de Magangué", y

CONSIDERANDO

Que por medio del Acuerdo No. 025 de 2025, se adoptó el régimen normativo sustancial, procedimental y sancionatorio, aplicable a los tributos vigentes en el Municipio de Magangué- Bolívar, y en él se fijaron los elementos de la obligación tributaria de los impuestos, tasas y contribuciones territoriales. Que el artículo 6 ibidem, determina como competencia de este despacho las potestades tributarlas de administración, control, fiscalización, determinación, imposición de sanciones y devolución de los tributos.

Que los artículos 29, 48, 50, 52, 71 416, 490 ibidem establecen que este despacho fijará las formas, plazos y lugares para el cumplimiento de los deberes formales y sustanciales de los tributos con características de liquidación y pago periódico.

Que en virtud a las confusiones presentadas con las fechas fijadas mediante RESOLUCION FOPE-002/2026, se hace necesario realizar una modificación al calendario tributario fijado para el impuesto de industria y comercio (retenciones y autorretenciones) con el fin de hacerlo más práctico y operativo. Por lo que se procederá de conformidad.

Que en virtud a los anterior se,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o.- PLAZO PARA PRESENTAR LA DECLARACION DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y COMPLEMENTARIOS. Los contribuyentes del Impuesto de Industria, Comercio, Avisos y Tableros y Sobretasa Bomberil clasificados como Grandes Contribuyentes y Régimen Común, correspondiente a la **vigencia 2025**, deberán presentar la declaración del impuesto a más tardar el día **27 de febrero del año 2026**.

ARTÍCULO 2o.- PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR DE LOS PERTENECIENTES AL RÉGIMEN PREFERENCIAL. Los contribuyentes del Impuesto de Industria, Comercio, Avisos y Tableros y Sobretasa Bomberil pertenecientes al **REGIMEN PREFERENCIAL**, deberán pagar la correspondiente **LIQUIDACIÓN OFICIAL** del impuesto del **año gravable 2026**, a más tardar el último día hábil de cada periodo bimestral.



ALCALDÍA MUNICIPAL DE MAGANGUÉ
NIT. 800028432-2

Vigencia:
01/001/2024



SECRETARIA DE HACIENDA
RESOLUCION No. 008/2026
"POR LA CUAL SE MODIFICA EL
CALENDARIO TRIBUTARIO DEL
MUNICIPIO DE MAGANGUÉ PARA LA
VIGENCIA 2026"

Versión: 01

Los responsables de este régimen **deberán informar sus novedades a más tardar el día 27 de febrero del año 2026**, vencido este periodo el municipio iniciará con la liquidación vía factura del correspondiente impuesto.

DECLARACIONES MENSUALES DE RETENCIÓN (RETEICA)

ARTÍCULO 3º. DECLARACIÓN MENSUAL DE RETENCIÓN. Los agentes retenedores del Impuesto de Industria y Comercio designados en el Estatuto Tributario Municipal o mediante acto administrativo de la Secretaría de Hacienda o por la DIAN, sean o no contribuyentes del impuesto de industria y comercio, declararán y pagarán las retenciones practicadas a terceros con periodicidad **MENSUAL** durante la vigencia 2026, de acuerdo al último dígito de su NIT o cédula de ciudadanía, según las siguientes fechas:

TABLA DE VENCIMIENTOS - RETENCIONES MENSUALES (RETEICA)

NIT o C.C.	PERÍODO					
	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
1 y 2	Feb. 23/26	Mar. 16/26	Abr. 20/26	May. 19/26	Jun. 16/26	Jul. 13/26
3 y 4	Feb. 23/26	Mar. 17/26	Abr. 21/26	May. 20/26	Jun. 17/26	Jul. 14/26
5 y 6	Feb. 23/26	Mar. 18/26	Abr. 22/26	May. 21/26	Jun. 18/26	Jul. 15/26
7 y 8	Feb. 23/26	Mar. 19/26	Abr. 23/26	May. 22/26	Jun. 19/26	Jul. 16/26
9 y 0	Feb. 23/26	Mar. 20/26	Abr. 24/26	May. 23/26	Jun. 20/26	Jul. 17/26

NIT o C.C.	PERÍODO					
	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
1 y 2	Ago. 18/26	Sep. 21/26	Oct. 13/26	Nov. 16/26	Dic. 15/26	Ene. 19/27
3 y 4	Ago. 19/26	Sep. 22/26	Oct. 14/26	Nov. 17/26	Dic. 16/26	Ene. 20/27
5 y 6	Ago. 20/26	Sep. 23/26	Oct. 15/26	Nov. 18/26	Dic. 17/26	Ene. 21/27
7 y 8	Ago. 21/26	Sep. 24/26	Oct. 16/26	Nov. 19/26	Dic. 18/26	Ene. 22/27
9 y 0	Ago. 22/26	Sep. 25/26	Oct. 17/26	Nov. 20/26	Dic. 19/26	Ene. 23/27

Parágrafo 1º. Las retenciones practicadas durante cada mes deberán ser declaradas y pagadas dentro del mes calendario siguiente, en las fechas establecidas en el cuadro anterior.

Parágrafo 2º. Las declaraciones de retención presentadas sin pago total se considerarán ineficaces en los términos del artículo 95 del Estatuto Tributario Municipal, sin perjuicio de su utilización para efectos del cobro coactivo.



ALCALDÍA MUNICIPAL DE MAGANGUÉ
NIT. 800028432-2

Vigencia:
01/001/2024



SECRETARIA DE HACIENDA
RESOLUCION No. 008/2026
"POR LA CUAL SE MODIFICA EL
CALENDARIO TRIBUTARIO DEL
MUNICIPIO DE MAGANGUÉ PARA LA
VIGENCIA 2026"

Versión: 01

AUTORRETENCIÓN VOLUNTARIA U OPTATIVA (BIMESTRAL)

ARTÍCULO 4º. AUTORRETENCIÓN VOLUNTARIA - DECLARACIÓN BIMESTRAL. Los contribuyentes que se acojan voluntariamente al sistema de autorretención optativa establecido en el artículo 51 del Estatuto Tributario Municipal, declararán y pagarán la autorretención del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros y Sobretasa Bomberil con periodicidad **BIMESTRAL** durante la vigencia 2026, de acuerdo al último dígito de su NIT o cédula de ciudadanía, según las siguientes fechas:

TABLA DE VENCIMIENTOS - AUTORRETENCIÓN BIMESTRAL VOLUNTARIA

NIT o C.C.	BIMESTRE					
	Ene-Feb	Mar-Abr	May-Jun	Jul-Ago	Sep-Oct	Nov-Dic
1 y 2	Mar. 9/26	May. 11/26	Jul. 13/26	Sep. 14/26	Nov. 16/26	Ene. 12/27
3 y 4	Mar. 10/26	May. 12/26	Jul. 14/26	Sep. 15/26	Nov. 17/26	Ene. 13/27
5 y 6	Mar. 11/26	May. 13/26	Jul. 15/26	Sep. 16/26	Nov. 18/26	Ene. 14/27
7 y 8	Mar. 12/26	May. 14/26	Jul. 16/26	Sep. 17/26	Nov. 19/26	Ene. 15/27
9 y 0	Mar. 13/26	May. 15/26	Jul. 17/26	Sep. 18/26	Nov. 20/26	Ene. 16/27

Parágrafo 1º. REQUISITOS PARA ACOGERSE A LA AUTORRETENCIÓN VOLUNTARIA. Podrán acogerse a este régimen:

a) **Grandes contribuyentes de la DIAN:** Quienes ostenten esta calidad obtendrán un descuento del dos por ciento (2%) sobre el valor del impuesto a pagar, siempre que presenten y paguen dentro de los plazos establecidos.

b) **Contribuyentes del régimen ordinario:** Quienes declaren voluntariamente obtendrán un descuento del tres por ciento (3%) sobre el valor del impuesto a pagar, siempre que presenten y paguen dentro de los plazos establecidos.

En el descuento propuesto no se deben incluir los valores correspondientes a los tributos complementarios, so pena de inexactitud.

Parágrafo 2º. OBLIGACIÓN DE PERMANENCIA ANUAL. Los contribuyentes que se acojan a la autorretención voluntaria deberán cumplir con esta obligación durante todo el año gravable 2026, so pena de las sanciones establecidas en el Estatuto Tributario Municipal por no declarar o por inexactitud.

Parágrafo 3º. BASE DE LA AUTORRETENCIÓN. La autorretención se calculará sobre la base de los ingresos brutos obtenidos en cada bimestre, aplicando las tarifas establecidas en el Estatuto Tributario Municipal según la actividad económica desarrollada.

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE MAGANGUÉ NIT. 800028432-2	Vigencia: 01/001/2024	
	SECRETARIA DE HACIENDA		
	RESOLUCION No. 008/2026 "POR LA CUAL SE MODIFICA EL CALENDARIO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE MAGANGUÉ PARA LA VIGENCIA 2026"	Versión: 01	

Parágrafo 4º. OBLIGACIÓN DE DECLARACIÓN ANUAL. Los contribuyentes que se acojan a la autorretención voluntaria deberán presentar la declaración anual del impuesto de industria y comercio y complementarios en los plazos establecidos en el artículo 1º de la presente resolución, sin perjuicio de las declaraciones bimestrales de autorretención.

ARTÍCULO 5º.-PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR LAS RETENCIONES PRACTICADAS POR LAS ENTIDADES EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO Y TARJETAS DÉBITO, SUS ASOCIACIONES Y LAS ENTIDADES ADQUIRIENTES O PAGADORAS EN SU CALIDAD DE AGENTES RETENEDORES A TÍTULO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, Las entidades emisoras de tarjetas de crédito y/o de tarjetas débito, sus asociaciones, y las entidades adquirentes o pagadoras, declararán y pagarán las retenciones practicadas a título del impuesto de industria y comercio en los formularios establecidos por la Secretaría de Hacienda Municipal, según las fechas establecidas en el artículo 3º de la presente Resolución. -

Parágrafo: La presentación y pago de las retenciones que coincidan en su fecha de vencimiento del impuesto de industria y comercio, deberán ser presentadas y pagadas en forma independiente.

ARTÍCULO 6º.- VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Magangué- Bolívar, a los trece (13) días del mes de febrero de 2026.


GELBERTO GABRIEL GANDARA DE LA ESPRIELLA
Secretaria de Hacienda

Proyecto: Eloy Pérez Patemina
Asesor Tributario Externo

Proyectó: Viena Ramos Osorio
Asesora Tributaria Externa